

OMPI



P/AXIX/4

ORIGINAL : Inglés

FECHA : 29 de septiembre de 1992

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (UNION DE PARIS)

ASAMBLEA

Decimonoveno período de sesiones (9^o extraordinario)

Ginebra, 21 a 29 de septiembre de 1992

INFORME

aprobado por la Asamblea

INTRODUCCION

1. La Asamblea trató de los siguientes temas del Programa Consolidado (documentos AB/XXIII/1 Rev.2 y AB/XXIII/6, párrafos 16 y 17): 1, 2, 5, 6, 9bis, 13 y 14.
2. El informe sobre esos temas, con excepción de los temas 5 y 6, están contenidos en el Informe General (documento AB/XXIII/6).
3. El informe sobre los temas 5 y 6 está contenido en el presente documento.

7933M/LAN/

TEMA 5 DEL PROGRAMA CONSOLIDADO:

CONTINUACION DE LA CONFERENCIA DIPLOMATICA PARA LA CONCERTACION
DE UN TRATADO DESTINADO A COMPLEMENTAR EL CONVENIO DE PARIS
EN LO RELATIVO A LAS PATENTES

4. Los debates se basaron en el documento P/A/XIX/3.
5. La Asamblea decidió por unanimidad que la segunda parte de la Conferencia Diplomática para la concertación de un Tratado destinado a complementar el Convenio de París en lo relativo a las patentes tendría lugar en Ginebra del 12 al 30 de julio de 1993.
6. La Delegación de Alemania dijo que, aun cuando estaba de acuerdo con la decisión, acontecimientos futuros podrían hacer inconvenientes esas fechas, y expresó la esperanza de que el Director General consideraría la convocatoria de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión de París, si fuera necesario, para reconsiderar esas fechas.
7. Respecto del párrafo 8 del documento P/A/XIX/3, la Delegación del Reino Unido, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que la propuesta de omitir los Artículos 10, 19, 22, 24, 25 y 26 de la Propuesta Básica antes la Conferencia Diplomática gozaba de apoyo general de los países del Grupo B. La propuesta también fue apoyada por las Delegaciones de Hungría, Chile, Rumania, China, Egipto, Checoslovaquia y Polonia.
8. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que, aun cuando hubiese preferido que, por lo menos, se hubiesen mantenido los Artículos 19 y 22 en la Propuesta Básica, estaba dispuesta a aceptar la propuesta contenida en el párrafo 8 del documento P/A/XIX/3.
9. La Delegación de Japón, al tiempo que apoyaba la declaración hecha en nombre de los países del Grupo B, expresó preocupación respecto de la omisión del párrafo 2) del Artículo 22 (Duración de la patente) de la Propuesta Básica. La Delegación sugirió que la omisión debería limitarse al párrafo 1) del Artículo 22, y que el párrafo 2) del Artículo 22 debería mantenerse en la Propuesta Básica.
10. La Delegación de Australia también se declaró favorable al mantenimiento del Artículo 22.2) en la Propuesta Básica, ya que esa disposición no estaba cubierta por el proyecto del Acuerdo TRIPS del GATT. Hizo observar que la naturaleza del párrafo 2) era de procedimiento.
11. Las opiniones expresadas por la Delegación de Australia fueron apoyadas por las Delegaciones de Israel y Canadá.
12. Las Delegaciones de Argentina y del Reino Unido dijeron que no se oponían al mantenimiento del párrafo 2) del Artículo 22 en la Propuesta Básica.
13. La Delegación de los Estados Unidos de América, al tiempo que apoyaba la omisión de los seis artículos mencionados en el párrafo 7 del documento P/A/XIX/3, expresó la opinión del que el Artículo 20 (Usuario anterior) también debería omitirse de la Propuesta Básica, ya que ese artículo tenía un vínculo lógico con el Artículo 19 (Derechos conferidos por la patente), como

lo evidenciaba también el hecho de que el Artículo 20 comenzaba con la frase "no obstante lo dispuesto en el Artículo 19". Si se omitiese el Artículo 19, también debería omitirse el Artículo 20. Tal omisión no impediría que las Partes Contratantes reconociesen un derecho de usuario anterior en sus leyes si así lo deseaban.

14. La Delegación de Israel apoyó la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América.

15. La Delegación del Reino Unido expresó dudas sobre la adopción de cualquier decisión relativa a la omisión del Artículo 20 de la Propuesta Básica en esta fase, toda vez que los círculos interesados del Reino Unido concedían gran importancia a la inclusión en el Tratado de una disposición sobre el derecho del usuario anterior.

16. La Delegación de Argentina dijo que, aun cuando apoyaba la propuesta contenida en el párrafo 8 del documento P/A/XIX/3, la decisión final sobre los artículos que deberían omitirse de la Propuesta Básica debería ser adoptada por la propia Conferencia Diplomática. La Delegación de México apoyó la opinión expresada por la Delegación de Argentina. La Delegación de Alemania, apoyada por la Delegación de Côte d'Ivoire, al tiempo que apoyaba la propuesta contenida en el párrafo 8 del documento P/A/XIX/3, expresó su acuerdo en que la Conferencia Diplomática era soberana en lo relativo a su propio procedimiento.

17. El Director General dijo que del debate se evidenciaba que cierto número de artículos deberían suprimirse de la Propuesta Básica. Observó que, naturalmente, la Conferencia Diplomática era soberana en lo relativo a su procedimiento y sería necesario que formalizase la decisión de la Asamblea de París de suprimir ciertos artículos, pero declaró que la identidad de dichos artículos estaba siendo examinada en la Asamblea con el fin de evitar pérdida de tiempo en la Conferencia Diplomática. Sobre la base de los debates, sugirió que los artículos especificados en el párrafo 8 del documento P/A/XIX/3 deberían suprimirse de la Propuesta Básica, con excepción del párrafo 2) del Artículo 22 que debería mantenerse, y que, además, el Artículo 20 (Usuario anterior) también debería suprimirse de la Propuesta Básica, si no ahora, posteriormente al comienzo de la segunda parte de la Conferencia Diplomática.

18. La Asamblea acordó que los Artículos 10, 19, 22.1), 24, 25 y 26 deberían suprimirse de la Propuesta Básica. En consecuencia, el Artículo 22.2) debería mantenerse en la Propuesta Básica. La Asamblea tomó nota de la necesidad de que las delegaciones estuviesen preparadas para examinar la posible supresión del Artículo 20 en relación con la supresión (ya decidida) del Artículo 19. Si se decidía tal supresión, debería adoptarse la decisión correspondiente al comienzo de la segunda parte de la Conferencia Diplomática.

19. La Asamblea acordó que la Conferencia Diplomática, al comienzo de su segunda parte, debería tratar de la posible transferencia de algunas cuestiones de la Comisión Principal I a la Comisión Principal II de la Conferencia Diplomática.

TEMA 6 DEL PROGRAMA CONSOLIDADO:

CIERTAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA UNION DE PARIS

Proyecto de Directrices para la interpretación del Artículo 6ter.1)b) y 3)b) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

20. Los debates se basaron en el documento P/A/XIX/1.

21. Tras una pregunta planteada por la Delegación del Reino Unido, la Secretaría confirmó que la Comunidad Europea sería considerada como una organización internacional intergubernamental en el sentido del Artículo 6ter.1)b) y 3)b).

22. Algunas delegaciones se declararon favorables a la adopción tanto de las propuestas directrices (párrafo 9 del documento P/A/XIX/1) como de las decisiones (párrafos 10 y 11 del documento P/A/XIX/1), mientras que otras delegaciones dijeron que estaban dispuestas a aceptar las decisiones propuestas pero que las directrices no deberían intentar dar una definición del término "organización internacional intergubernamental".

23. La Delegación de Japón declaró que no podía aceptar la propuesta interpretación amplia del término "organización internacional intergubernamental" y que, en consecuencia, se oponía a las decisiones propuestas (párrafos 10 y 11 del documento P/A/XIX/1).

24. Como consecuencia de una propuesta revisada por la Secretaría, la Asamblea adoptó las siguientes Directrices y Decisiones con efectos a partir del 1 de octubre de 1992, y revocó las decisiones adoptadas en sus períodos de sesiones de 1979 y 1983 respecto de la interpretación del Artículo 6ter.1)b) del Convenio de París, en la medida en que fuesen contrarias a las Directrices:

I. Directrices para la interpretación del Artículo 6ter.1)b) y 3)b) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

A. A los fines de la aplicación del Artículo 6ter.1)b) y 3)b) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, la Oficina Internacional también deberá comunicar los escudos de armas, banderas, otros emblemas, abreviaturas y nombres de

i) cualquier programa establecido por una organización internacional intergubernamental, a condición de que dicho programa constituya, o esté destinado a constituir, dentro de dicha organización, una entidad permanente con objetivos específicos y con sus propios derechos y obligaciones;

ii) cualquier institución establecida por una organización internacional intergubernamental, a condición de que dicha institución constituya, o esté destinada a constituir, dentro de dicha organización, una entidad permanente con objetivos específicos y con sus propios derechos y obligaciones;

iii) cualquier convenio que constituya un tratado internacional del que sean parte uno o más Estados miembros de la Unión de París, a condición de que dicho Convenio establezca, o esté destinado a establecer, una entidad permanente con objetivos específicos y con sus propios derechos y obligaciones.

B. A los fines de las presentes Directrices,

- se entenderá por "entidad permanente" una entidad que se establezca para un período de tiempo indefinido; están excluidas las entidades establecidas para promover una cuestión particular o para celebrar un acontecimiento especial dentro de un plazo limitado (por ejemplo, programas como "año de ...");
- se entenderá por "objetivos específicos" que la entidad permanente es competente para ciertas cuestiones definidas claramente en sus estatutos o su carta de constitución, o en las resoluciones u otras decisiones que establezcan tal entidad;
- se entenderá por "propios derechos y obligaciones" que la entidad permanente tenga derechos y obligaciones que estén definidos claramente en sus estatutos o carta de constitución o en las resoluciones u otras decisiones por las que hayan sido establecidas. Tales derechos y obligaciones podrán referirse a la gestión de la entidad permanente, a la elección o designación de su jefe ejecutivo, a finanzas, informes de actividades, etc."

II. Decisiones

a) La Oficina Internacional satisfará la petición del "Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)" para la comunicación de su logo.

b) La Oficina Internacional también satisfará la petición de la "Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional particularmente como hábitat de las aves acuáticas (RAMSAR, 1971)", para la comunicación de su nombre, abreviatura y emblema.

c) La Oficina Internacional no satisfará (como ya se decidió por la Asamblea de la Unión de París en 1991) la petición de la Alianza de la Orders of St. John de Jerusalén para la comunicación de su nombre y emblema.

25. Se tomó nota de que, con independencia de cualquier decisión de la Oficina Internacional relativa a la admisibilidad de una petición de comunicación en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6ter.3b), cualquier país miembro de la Unión de París que reciba tal comunicación de la Oficina Internacional no se verá impedido de transmitir sus objeciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6ter.4), y los países miembros tendrán libertad para interpretar el concepto de organización internacional intergubernamental de conformidad con la legislación nacional aplicable.

Solicitudes de patente que reivindican la prioridad de solicitudes de derechos de obtentores

26. Los debates se basaron en el documento P/A/XIX/2.

27. El Director General presentó dicho documento y dijo que la resolución propuesta sólo contenía una recomendación, y no una obligación. La resolución estaba destinada a establecer una simetría con el Convenio de la UPOV que, en su revisión de 1991, permitía la reivindicación de la prioridad de una solicitud de patente en relación con una solicitud de derecho de obtentor. Cabía observar que la resolución propuesta no decía ni implicaba que los países miembros de la Unión de París estarían obligados a conceder patentes para la protección de obtenciones vegetales.

28. Las Delegaciones de Suecia, Australia, los Estados Unidos de América y el Representante de la FICPI se declararon a favor de la resolución propuesta, manifestando que había buenas razones de principio para permitir la posibilidad de reivindicar en una solicitud de patente una prioridad sobre la base de una solicitud anterior de un derecho de obtentor y que, en ausencia de tal posibilidad, la exigencia absoluta de novedad podría acarrear una pérdida de derechos debido a la divulgación por el obtentor en su primera solicitud. Se señaló que, toda vez que la noción de "patente" no estaba definida en el Convenio de París, nada en ese Convenio impedía a un país que interpretase como "solicitud de patente" cualquier solicitud para la concesión de un derecho exclusivo en la que se divulgase una invención. También se observó que el Convenio de París no exigía que una solicitud contuviese reivindicaciones como condición para invocar su prioridad en virtud del Artículo 4 de ese Convenio.

29. La Delegación de México expresó objeciones a la resolución propuesta, en particular, en vista del hecho de que el sistema de protección de las obtenciones vegetales era totalmente diferente del sistema de protección de las invenciones. No era necesaria la simetría respecto del derecho de prioridad. Si se adoptaba la resolución, su aplicación podría plantear complicaciones técnicas y jurídicas.

30. La Delegación de Francia consideró que la lista de títulos de propiedad industrial que estaba contenida en el Artículo 4A.1) del Convenio de París, y que podía servir de base para reivindicar la prioridad, era exhaustiva. La adición de un derecho de prioridad basado en una solicitud de un derecho de obtención iría en detrimento de un solicitante que se basara en el carácter exhaustivo de la lista de títulos de propiedad industrial contenida en el Artículo 4 del Convenio de París.

31. La Delegación de Alemania, aun cuando admitía que, en teoría, una solicitud de un derecho de obtentor podría considerarse como una base conveniente para un derecho de prioridad en relación con una solicitud de patente, planteaba problemas jurídicos con la resolución propuesta. Si debiera recomendarse la concesión de un derecho de prioridad basado en una solicitud cuyo objeto fuese una variedad vegetal, tal recomendación debería referirse a "una solicitud que divulgue la invención". Por tanto, la Delegación de Alemania dijo que no compartía la interpretación del Artículo 4 sugerida por la Delegación de Francia.

32. La Delegación de Chile dijo que las autoridades de su país estaban estudiando actualmente el Convenio de la UPOV y que de ello aparecía que el sistema de protección de las obtenciones vegetales era diferente de la protección por patente. Por tanto, la Delegación no podría apoyar la resolución propuesta.

33. La Delegación del Reino Unido dijo que no podía apoyar la resolución propuesta y que, si la resolución fuese adoptada, las autoridades del Reino Unido no podrían seguirla. La Delegación destacó que su legislación nacional exigía que una solicitud de protección de una invención contuviese una divulgación conveniente de la invención para que esa solicitud pueda constituir un documento de prioridad, lo que era muy improbable que fuera el caso respecto de las solicitudes de derechos de obtentor.

34. El Representante de la OEP, al tiempo que llamaba la atención sobre el hecho de que la OEP no estaba obligada por el Convenio de París pero que, no obstante, el Convenio Europeo de Patentes preveía un derecho de prioridad con arreglo al Artículo 4 del Convenio de París, declaró que se oponía a la resolución propuesta. En un caso relativo a una solicitud de registro de un dibujo industrial, la Junta de Apelaciones de la OEP había decidido que tal solicitud no podía servir como base para un derecho de prioridad, incluso si la misma contenía una divulgación técnica.

35. En vista del hecho de que se habían planteado argumentos tanto a favor como en contra de la resolución propuesta y en vista de la falta de una clara mayoría, la Asamblea no adoptó ninguna decisión sobre la resolución propuesta.

[Fin del documento]